

CIRCULAR No. 130 DE 2020

Para: PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS, MÓVILES, DE TELEVISIÓN, Y DE RADIODIFUSIÓN SONORA

De: DIRECCIÓN EJECUTIVA

Referencia: **Obligación de reporte de acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica actualizados.**

En enero del presente año, se expidió la Resolución CRC 5890 de 2020 "Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Numeral 5 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el Artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones", la cual además de modificar algunas condiciones relacionadas con la remuneración por la utilización de elementos de la infraestructura eléctrica y establecer procedimientos aplicables a situaciones de incumplimiento en el pago de la contraprestación económica, definió un plazo para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica que tienen los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones - PRST.

En ese orden de ideas, la presente circular tiene como propósito recordar a los PRST que prestan servicios fijos, móviles, de televisión o de radiodifusión sonora y que hacen uso de infraestructura eléctrica para el despliegue de redes o la prestación de sus servicios, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la citada resolución, tienen la obligación de adelantar las siguientes actividades:

- 1. Modificación de acuerdos:** Los acuerdos sobre uso de infraestructura de energía eléctrica que a la fecha de expedición de la resolución contemplaran condiciones de remuneración superiores a los topes tarifarios a los que hace referencia el Artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se entienden modificados a partir del 24 de enero de 2020 (inclusive) y deben actualizarse en tal sentido.
- 2. Reporte de acuerdos modificados:** Deben efectuar la remisión de los acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica que se entienden modificados a partir del 24 de enero de 2020, a más tardar el **31 de diciembre de 2020**; para tal efecto deberán diligenciar el Formato 3.6 - ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TELECOMUNICACIONES contenido en la sección 3 del capítulo 2 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACION de la Resolución CRC 5050 de 2016.

CIRCULAR No. 130 DE 2020

Así mismo, con el ánimo de dar cumplimiento a la fecha máxima de remisión de acuerdos (**31 de diciembre de 2020**), la CRC recomienda a todos los PRST que adelanten de manera anticipada y en conjunto con los proveedores de infraestructura eléctrica, las actividades relacionadas con la revisión y ajustes de los acuerdos a los que haya lugar en cumplimiento de los topes tarifarios y demás disposiciones del régimen de compartición de infraestructura eléctrica vigente derivado de la expedición de la Resolución CRC 5890 de 2020 y contenido en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

La información correspondiente a los acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica que se entendieron modificados a partir del 24 de enero de 2020 debe ser remitida a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST – www.siuist.gov.co administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual el PRST debe contar con un usuario habilitado en el sistema. En caso de no contar con el usuario o los permisos requeridos debe contactarse a la Mesa de Servicio Sectorial del Ministerio TIC¹.

Para facilidad de los sujetos obligados a reportar la información, se transcribe a continuación el contenido del FORMATO 3.6 del TÍTULO - REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016.

"FORMATO 3.6. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TELECOMUNICACIONES.

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Número del acuerdo	Tipo de infraestructura	Proveedor de infraestructura	Proveedor de telecomunicaciones	Objeto	Fecha de suscripción	Duración	Observaciones	Archivo

- 1. Número del acuerdo:** Corresponde al número dado al acuerdo por las partes (si aplica).
- 2. Tipo de infraestructura:** Corresponde a la naturaleza de la infraestructura compartida, bien sea del sector eléctrico o de telecomunicaciones.
- 3. Proveedor de infraestructura:** Corresponde al proveedor de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones cuya infraestructura es susceptible de ser utilizada en la prestación de los servicios de telecomunicaciones o de televisión.

¹ Contacto Mesa de Servicio Sectorial MINTIC: línea telefónica en Bogotá (1)3443460 Opción 1 Ext. 3325 o 3215 o al correo electrónico mesadeserviciosectorial@mintic.gov.co

CIRCULAR No. 130 DE 2020

4. Proveedor de telecomunicaciones: Corresponde al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, u operador de televisión, que para la prestación de sus servicios requiere acceder y hacer uso de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones.

5. Objeto: Breve resumen del objeto del acuerdo con las principales características.

6. Fecha de suscripción: Fecha a partir de la cual es vigente el acuerdo.

7. Duración: Duración del acuerdo contada en meses.

8. Observaciones: Particularidades relevantes sobre el acuerdo.

9. Archivo: Archivo adjunto con la totalidad del texto digitalizado del acuerdo. En caso de tener múltiples archivos debe adjuntar un único archivo en formato comprimido. De existir asuntos confidenciales, los mismos deberán enviarse en archivo separado, indicando las razones legales en que se fundamenta la reserva legal.

B. VALOR COBRADO POR LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TELECOMUNICACIONES

1	2		3		4		5	6
Código del acuerdo	Infraestructura Compartida		Elemento Instalado		Remuneración		Fecha de vigencia	Observaciones
	Tipo de infraestructura	Especificaciones otro tipo de infraestructura	Tipo de elemento instalado	Especificaciones otro tipo de elemento	Valor	Unidad		

1. Código del acuerdo: Corresponde al código asignado por el sistema en el formato de creación de acuerdos.

2. Infraestructura compartida: Tipo de elemento de infraestructura susceptible de ser utilizado por el (los) Proveedor(es) de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o por el (los) Operador(es) de Televisión

- Poste 8m
- Poste 10m
- Poste 12m
- Poste 14m
- Torres de redes STR 115 kV
- Torres de redes de STN con voltaje inferior a 230 kV
- Torres de redes de STN con voltaje superior a 230 kV
- Ducto
- Otra

En caso de ingresar la opción "Otra", el proveedor deberá especificar el tipo de infraestructura compartida en el campo "Especificaciones otro tipo de infraestructura".

3. Elemento instalado: Tipo de elemento instalado en la infraestructura por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador de televisión, tales como:

- Cables
- Fuentes de poder
- Amplificadores
- Antenas
- Estaciones base
- Otro

CIRCULAR No. 130 DE 2020

En caso de ingresar la opción "Otro", el proveedor deberá especificar el tipo de elemento instalado en el campo "Especificaciones otro tipo de elemento".

4. Remuneración: Valor unitario, en pesos colombianos, y su respectiva unidad de cobro (mensual, trimestral, semestral, anual) por cada tipo de infraestructura compartida y elemento instalado.

5. Fecha vigencia: Fecha a partir de la cual aplica el cobro de los valores indicados en el campo de remuneración.

6. Observaciones: Espacio para incluir otras particularidades relevantes sobre la infraestructura o el elemento instalado."

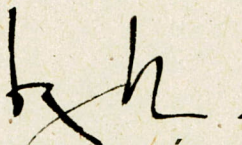
Para consultar información adicional de las condiciones de aplicación de la regulación de compartición de infraestructura con el sector eléctrico, pueden visitar la página web de la CRC en el enlace:

<https://www.crcm.gov.co/es/pagina/condiciones-comparticion-infraestructura-pasiva>

Finalmente, es preciso recordar que la solicitud de remisión de los acuerdos de los cuales trata la presente circular se realiza conforme a lo dispuesto artículo 1.1.9. del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 5076 de 2016, según el cual "los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de televisión, y los operadores de servicios postales, deberán suministrar a la CRC la información establecida en el presente régimen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 1341 de 2009, Ley 1369 de 2009 y la Ley 1507 de 2012."

La presente Circular fue aprobada por el Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en Acta 1258 del 18 de septiembre de 2020.

Cordial Saludo,



SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo (E)

Proyectado por: Juan Fernando Plazas – Juan Simón López – Carlos Rueda Velasco

Revisado por: Claudia Ximena Bustamante

Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Radicado: 2020518277

Fecha: 22/09/2020 12:39:01 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Asunto: CIRCULAR NO. 130 DE 2020